

2. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con otras organizaciones competentes de las Naciones Unidas, presente al Consejo Económico y Social, en su 56° período de sesiones, un informe en el que se sugieran las atribuciones del grupo y un programa provisional para su reunión, así como las consecuencias financieras y administrativas que entrañaría su convocación.

1854a. sesión plenaria
4 de mayo de 1973

1743 (LIV). Transporte internacional de mercaderías peligrosas y su identificación y marcación

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la necesidad de establecer normas de seguridad para el transporte de mercaderías, especialmente en vista de la introducción difundida de la unitarización y la contenerización de las cargas, para abarcar, como parte del sistema total de transporte mundial, los artículos que plantean peligros tanto a las personas dedicadas a su transporte como al medio humano,

Considerando que los diversos sistemas coexistentes de identificación, clasificación y etiquetado de las mercaderías peligrosas, cada uno de los cuales aparentemente es peculiar de su modo especial de transporte, ya se trate del transporte por carretera, por ferrocarril, por aire, por mar o por vías acuáticas internas, no se prestan al funcionamiento eficaz de un sistema integrado de transporte intermodal,

Recordando la labor hecha ya a este respecto por el Consejo Económico y Social en virtud de su resolución 1488 (XLVIII), de 22 de mayo de 1970, y su aplicación al transporte marítimo por parte de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en su resolución A.81 (IV),

Recordando asimismo la recomendación 71 del Plan de acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁸, acerca de la descarga en el medio ambiente de sustancias tóxicas o peligrosas,

Tomando nota con aprobación de la resolución 5, sobre transporte intermodal de mercaderías peligrosas y su identificación y marcación, aprobada por la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores celebrada en Ginebra del 13 de noviembre al 2 de diciembre de 1972⁹,

1. *Invita* a las organizaciones internacionales interesadas a promover la adopción de un sistema único de identificación, clasificación y etiquetado de mercaderías peligrosas lo antes que sea factible;

2. *Pide* al Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas que:

a) Continúe investigando las divergencias que existen actualmente en las prácticas modales aplicables al transporte de mercaderías peligrosas con respecto a su clasificación, identificación, etiquetado y empaquetado;

b) Informe al Consejo Económico y Social acerca de los progresos logrados en sus investigaciones y recomendaciones sobre las medidas que deberían tomarse con miras a lograr la uniformidad en los diversos modos;

3. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas que cooperen con el Comité de

Expertos en su investigación y lo ayuden en la mayor medida posible.

1854a. sesión plenaria
4 de mayo de 1973

1744 (LIV). Transporte de mercaderías peligrosas

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de que las mercaderías peligrosas representan una proporción cada vez más grande del comercio internacional,

Tomando nota del aumento del número de nuevas sustancias que aparecen en el mercado y el adelanto en las técnicas de transporte,

Teniendo en cuenta que el transporte intermodal de esas mercaderías requiere una armonización completa de las normas que rigen los distintos modos de transporte,

Consciente de que se debe lograr el transporte de tales mercaderías en forma totalmente segura, sin que ello obstaculice el desarrollo de este importante comercio,

Tomando nota de la atención prestada a las recomendaciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas¹⁰ por los gobiernos que las aplican en la forma de reglamentación nacional y por las organizaciones internacionales cuyas normas las toman como modelo o en cuya reglamentación están incorporadas,

Tomando nota de que la labor del Comité de Expertos debe progresar a un ritmo que esté en consonancia con el adelanto técnico, para que pueda satisfacer las necesidades de los gobiernos y de las organizaciones internacionales interesadas,

Recordando sus resoluciones 645 G (XXIII) de 26 de abril de 1957, 724 C (XXVIII) de 17 de julio de 1959, 871 (XXXIII) de 10 de abril de 1962, 994 (XXXVI) de 22 de mayo de 1970,

Tomando nota del programa de trabajo para 1973-1974 propuesto por el Comité de Expertos¹¹,

1. *Elogia* a los expertos y relatores por su excelente trabajo;

2. *Decide* agregar a las atribuciones del Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas el agrupamiento de las mercaderías peligrosas conforme a lo indicado en los incisos a) y b) del párrafo 5 de la resolución 1488 (XLVIII);

3. *Pide* al Secretario General que a la luz del informe del Comité de Expertos sobre su séptimo período de sesiones¹²:

a) Enmiende las recomendaciones del Comité de Expertos de conformidad con las propuestas que figuran en el informe sobre su séptimo período de sesiones y publique las enmiendas así adoptadas en forma de suplemento a las recomendaciones;

b) Distribuya el citado suplemento a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a las demás organizaciones internacionales interesadas;

¹⁰ Véase *Transport of Dangerous Goods* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: E.70.VIII.2), vols. I a IV.

¹¹ Véase E/5241, párr. 24.

¹² E/CN.2/CONF.5/49 y Add.1.

⁸ Véase A/CONF.48/14 y Corr.1, cap. II.

⁹ Véase E/CONF.59/44.